



7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 4495 del 22 de junio de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM6890-00 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 4495 del 22 de junio de 2021, el cual ordenó notificar a: **REPTILE"S WORLD LTDA .**

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 4495 proferido el 22 de junio de 2021, dentro del expediente No. LAM6890-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que





Radicación: 2021131075-3-000

Fecha: 2021-06-29 08:46 - Proceso: 2021131075

Trámite: 39-Licencia ambiental

se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 29 de junio de 2021.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

Ejecutores

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ

Contratista



Revisor / Líder

CHRISTIAN ANDRES PRIETO DIAZ

Contratista



Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO

VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 29/06/2021

Proyectó: Christian Andres Prieto Diaz

Archívese en: LAM6890-00



**El ambiente
es de todos**

Minambiente



Radicación: 2021131075-3-000

Fecha: 2021-06-29 08:46 - Proceso: 2021131075

Trámite: 39-Licencia ambiental

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

AUTO N° 04495

(22 de junio de 2021)

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6890-00”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resolución 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 598 del 10 de abril de 1995, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó a la empresa REPTILE"S WORLD LTDA., licencia de funcionamiento para adelantar actividades de Zoocría de las especies (Caiman crocodilus fuscus) Babilla, e Iguana (Iguana) en el predio denominado “Norma y Tarascón” en jurisdicción del municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar y adelantar las actividades comerciales con ejemplares o productos de estas especies.

Que mediante Auto 4538 del 22 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avoca conocimiento del expediente correspondiente al proyecto establecimiento del zoológico de propiedad de la empresa REPTILE"S WORLD LTDA., remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique – CARDIQUE y le asigna la numeración LAM6890-00.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2021, el cual tiene como objetivo verificar los aspectos referentes a la actividad de zoocría con fines comerciales en ciclo cerrado de la especie Caiman crocodilus fuscus, (Babilla) e Iguana iguana (Iguana), de conformidad con lo observado en la documentación que reposa en el expediente LAM6890-00, así como la información suministrada durante la visita técnica adelantada el día 27 de mayo de 2021.

Que en el mes de mayo de 2021, se efectuaron visitas integrales por cercanía geográfica, a los proyectos contenidos en los expedientes LAM6822-00 - LAM6890-00 por lo tanto, como valor de tickets se cobra la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/C (\$361.150)



“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6890-00”

correspondiente a una proporción del costo de los tiquetes Bogotá – Cartagena – Bogotá.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 5 profesionales: 1 Físico (vista), 1 Biótico (vista) 1 Revisor técnico, 1 Abogado sustanciador 1 Revisor jurídico.

Que la tabla 24 que forma parte integral de la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, es la siguiente:

Tabla 24							
Introducción de parentales Zoocria de especímenes CITES - menores o iguales a 100 Individuos y/o Cupos							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.1	1	1	\$190,082.00	\$190,082.00	\$648,677.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.1	1	1	\$190,082.00	\$190,082.00	\$648,677.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.1	0	0	\$190,082.00	\$0.00	\$458,595.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.06	0	0	\$190,082.00	\$0.00	\$275,157.00
CATEGORIA 8	\$4,585,947.00	0.06	0	0	\$190,082.00	\$0.00	\$275,157.00
CATEGORIA 5	\$7,172,890.00	0	0	0	\$230,884.00	\$0.00	\$0.00
Tiquetes							Valor Total Tiquetes
Tiquete	Origen	Destino	Valor Tiquete	Número Tiquetes			
Tiquete Ida y Vuelta	BOGOTA D.C.(BOGOTA D. C.)	CARTAGENA(CA RTAGENA)	\$361,150.00	2			
Valor del Servicio							\$2,306,263.00
Valor de Administración 25%							\$757,141.00
Valor Total							\$3,786,000.00

Que la liquidación anterior se origina con base en la “programación de gestión por seguimiento” realizada por la Subdirección de Seguimiento de Licencias, registrada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA- de esta Autoridad.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa REPTILE"S WORLD LTDA, con NIT. 8001522096, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.786.000,00) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2021, desarrollado en la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO**

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6890-00"

NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9 y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa REPTILE"S WORLD LTDA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 de junio de 2021



MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA

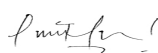
Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

Ejecutores

DANIEL ALEXANDER RAMIREZ GIL
Técnico Administrativo



JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Profesional Especializado



"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM6890-00"

Revisor / Líder

ANDRES MAURICIO CARO BELLO

Profesional Técnico/Contratista



LUIS ALEJANDRO PEREIRA

ESGUERRA

Profesional Especializado - 202819



Aprobadores

MARTA PATRICIA CRISTANCHO

MEDINA

Coordinadora del Grupo de Gestión

Financiera y Presupuestal



Expediente No. LAM6890-00

Proceso No.: 2021125084

Archívese en: LAM6890-00

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.